

2. *Información complementaria a presentar durante la ejecución del Programa de Clausura:*

2.1 Un mes antes de iniciar las obras de construcción de la cubierta del dique de estériles se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear:

2.1.1 El Proyecto de Clausura del dique de estériles, que deberá ser revisado, en relación con la protección contra la erosión, incluyendo una mejor estimación de la tensión de cizalla admisible de los estériles de minería y el dimensionado del refuerzo de raña en el talud S.E. del dique de estériles.

2.1.2 Un Programa para la caracterización del término, fuente en las aguas subterráneas, para lo cual se deberán realizar sondeos en el dique de estériles antiguo, con objeto de tener información sobre las aguas intersticiales, fases sólidas y niveles piezométricos. Estos puntos de sondeo formarán parte del Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas. Los parámetros a determinar en las aguas intersticiales serán los mismos requeridos para los otros puntos del citado Programa.

2.2 Un mes antes del inicio de las operaciones de desmantelamiento de las instalaciones se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el programa actualizado de vigilancia radiológica a adoptar durante las operaciones, así como una estimación del volumen y de la actividad de los residuos generados.

2.3 El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear las especificaciones de puesta en obra y control de materiales que se aplicarán durante las obras, al menos con un mes de antelación al inicio de las mismas.

2.4 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el calendario de ejecución de las obras de acondicionamiento y restauración previstas para el dique de estériles, a efectos de inspección, si procede, por este organismo.

2.5 En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la autorización se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear:

2.5.1 Un estudio justificativo sobre la idoneidad del dimensionado del Sistema de Tratamiento de Efluentes Radiactivos, en base a la estimación de los efluentes líquidos generados y los aportes de las escorrentías de lluvias procedentes del sistema de drenaje.

2.5.2 La justificación de la ubicación de los puntos de muestreo de radón y partículas propuestos en el Programa de Vigilancia de Efluentes Gaseosos, en base a los valores máximos de concentración previstos y a las dosis estimadas.

2.6 Un mes después de la finalización de las obras de construcción de la cubierta del dique, el titular remitirá un estudio de caracterización del término fuente, que incluya las medidas y cálculos necesarios para cuantificar la infiltración en el dique de estériles una vez clausurado.

2.7 El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la finalización de las obras, un informe final de obra que recoja toda la información referente al estado final del emplazamiento, y especialmente deberá informar sobre las actuaciones efectuadas para al remodelación del dique de estériles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26058** *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.*

El dilatado tránsito de navegación desde el caladero mauritano hasta los puertos españoles donde se procede a la inmovilización de los mismos es un factor que es preciso tener en cuenta a la hora de la concesión de las ayudas para compensar el paro biológico impuesto a la flota durante el mes de octubre de 1995. En consecuencia procede modificar adecuadamente el texto de la Orden de 23 de octubre al objeto de recoger este hecho.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania queda redactado de la forma siguiente:

«3. El pago de la ayudas se realizará por mes vencido, siempre que en dicho período el buque no haya sido despachado para la pesca a un caladero distinto del de Mauritania. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real dentro del mes de octubre de 1995.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

**26059** *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante) y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador (Consejo Regulador de las Bebidas Espirituosas de Alicante).*

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de agricultura y pesca, señala en el apartado B. 1.º 1. h), de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, y de otras denominaciones, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana por Orden de 10 de julio de 1995, la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante), y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador, ratificado por Orden de 7 de junio de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante) y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 10 de julio de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

Los artículos 16, 17.1 y 17.2 del anexo de la Orden de 7 de junio de 1994 que regula las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante), y «Anís de Alicante», se modifican de la siguiente forma:

«Artículo 16.

Se denomina "Anís de Alicante" la bebida espirituosa elaborada en la provincia de Alicante y obtenida por destilación de anís verde (Pimpinella anisum, L.) y anís estrellado, también conocido por badiana (Illicium verum), en alcohol neutro de origen agrícola, con un grado alcohólico comprendido entre el 40 y el 55 por 100 en volumen. El contenido máximo de azúcar por litro de producto terminado será de 50 gramos.

Artículo 17.

1. La elaboración se realizará destilando en alcohol neutro de origen agrícola la semilla de anís (Pimpinella anisum, L.) y badiana (Illicium verum). Se separarán las cabezas y colas resultantes de esta destilación, que podrán redestilarse las veces que se desee.

2. Al destilado obtenido se le añadirá el alcohol, los extractos naturales de anís o de anís y badiana, el agua y el azúcar necesarios. La cantidad mínima de destilado en el producto final será del 20 por 100, referido a grados absolutos. En la etiqueta de este producto deberá hacerse constar la palabra "destilado".

**26060** RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 7800 PS MFWD.

Solicitada por «John Deere» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Ensayos de Nebraska (USA), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 7800 PS MFWD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 163 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:		
Marca .....	«John Deere».	
Modelo .....	7800 PS MFWD.	
Tipo .....	Ruedas.	
Número de serie .....	RW 7800 P 003109.	
Fabricante .....	«John Deere Tractor Works», Waterloo, USA.	
Motor:		
Denominación .....	«John Deere», modelo 6076 TRW 30.	
Número .....	RG6076T505638.	
Combustible empleado .....	Premier. Densidad, 0,834. Número de cetano, 53,9.	

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	154,7	1.972	1.000	178	23,0	731
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	162,9	1.972	1.000	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad de motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	148,4	2.100	1.064	183	23,0	731
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	156,3	2.100	1.064	—	15,5	760

**26061** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964 por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 100 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:		
Marca .....	«Same».	
Modelo .....	Silver 100.6 VDT.	
Tipo .....	Ruedas.	
Número de serie .....	SLV106VDT 1274.	
Fabricante .....	S + L + H, SpA. Treviglio, Bérgamo Italia).	
Motor:		
Denominación .....	S + L + H, modelo 1000.6.A1.	
Número .....	1000.6.A1 1274.	
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.	

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	91,7	2.421	1.000	194	25	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	100,0	2.421	1.000	—	15,5	760